289

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Decreto N. 1206.-

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE ₲.8.-MENSUALES, AL LISIADO DE LA GUERRA DEL CHACO SOLDADO EUSEBIO MIRANDA.-

---

S.3.N°..... Asunción, 19 de Noviembre de 1.948.-

Form. 29

Nº 463.

VISTOS: el expediente N°.1431/45, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Soldado Eusebio Miranda, con Registro N°.84 de Caballero, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de la guerra del Chaco, con un 60% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército, según Acta N°.42 del 19 de Junio de 1.945; el dictamen favorable del Sr.Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Decretos-Leyes N°s. 170 y 13.521,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión definitiva de (₲.8.-)OCHO GUARANIES, mensuales, al lisiado de la guerra del Chaco - Soldado Eusebio Miranda.-

Art.2°.-La Dirección del Tesoro pagará la pensión acordada - por el presente Decreto, desde el 11 de Junio de -- 1.945, fecha de presentación de la solicitud respectiva, de acuerdo con el Art.2°.del Decreto N°.10.463 del 8 de Enero de 1.942.-

Art.3°.-Páguese a partir del 1°.de Junio de 1.946, con el aumento previsto en los Arts.1°.y 3°.del Decreto-Ley - N°.13.521 de fecha 8 de Mayo de 1.946.-

Art.4°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.5°.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

L.G.